



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08433408900120210022900
DEMANDANTE: ZORAIDA SOFÍA ÁLVAREZ SOLANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LEDA ISOLINA SOLANO MONTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que venció termino y no fue cumplida carga procesal. Sírvase Proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, determina:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)"

Al respecto, línea jurisprudencia, se pronunció, así:

"Bajo esta entelequia, el artículo 317 del Código General del Proceso, estableció la figura del desistimiento tácito en dos modalidades de aplicación, a saber: i) el subjetivo, consagrado en el numeral 1° de la norma en cita que impone la terminación del proceso o de la actuación, si el demandante o interesado no cumple con el requerimiento realizado por el juez relativo a que en 30 días se satisfaga la carga pendiente para la continuidad del trámite y ii); el desistimiento objetivo, que tiene lugar sin necesidad de requerimiento previo y sin miramiento en culpa alguna, toda vez que sanciona con terminación del proceso la mera inactividad total del trámite por un lapso superior a un año cuando en primera o en única instancia no se ha proferido sentencia u ora, cuando han transcurrido dos años desde la ejecutoria de la sentencia hallándose el expediente bajo completo abandono."

Así las cosas, mediante auto calendarado 22 de marzo de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante ZORAIDA ÁLVAREZ SOLANO. y a su apoderado JIMMY PÉREZ GRAU, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, procedieran a darle impulso al proceso de la referencia y cumpla las cargas procesales impuestas en el auto admisorio tales como: inscripción de demanda, radicación de oficios, instalación de valla, entre otros, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito, sin embargo, dicha carga procesal no fue cumplida por la parte interesada, razón por la cual, de oficio, se ordenará la terminación del proceso por



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08433408900120210022900
DEMANDANTE: ZORAIDA SOFÍA ÁLVAREZ SOLANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LEDA ISOLINA SOLANO MONTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares al no existir embargo de remanente y se archivará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso de pertenencia instaurado por Zoraida Álvarez Solano. mediante apoderado, contra herederos de Leda Isolina Solano Montero y personas indeterminadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.
3. Abstenerse de ordenar desglose de la demanda, habida cuenta que fue presentada de manera virtual.
4. Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 357-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 29 de fecha 17 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08433408900120210022900
DEMANDANTE: ZORAIDA SOFÍA ÁLVAREZ SOLANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LEDA ISOLINA SOLANO MONTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Malambo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 785AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD
documentosregistrosoledad@supernotariado.gov.co

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00229-00
DEMANDANTE: ZORAIDA SOFÍA ÁLVAREZ SOLANO C.C. 52141941
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SRA. LEDA ISOLINA SOLANO MONTERO C.C. 22685215
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 16 de mayo de 2022, se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-126112 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 01334-OCC fechado 11 de agosto de 2021. Por lo anterior sírvase cancelar y/o levantar la referida medida de embargo, hacer la respectiva anotación e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

Angelica Rosalba Benitez Barrera

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO